

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad.: 076 2019 02502**

Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo demandado el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.

17/11/21 14:17

Correo: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

## RESPUESTA A SU PETICION RE20211004033106 QUE YA SE HABIA RESPONDIDO AL JUZGADO CON OFICIO 21-60175

Soraya Ines Londoño Sanchez <Soraya.Londono@mindefensa.gov.co>

Mié 17/11/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogados.asociados abogados.asociados <bva.abogados.asociados@outlook.es>

Buenas tardes.

Me permito anexar RESPUESTA A SU PETICION RE20211004033106 QUE YA SE HABIA RESPONDIDO AL JUZGADO CON OFICIO 21-60175, el cual anexo.

Cordialmente,



la seguridad  
es de todos

Mindefensa

Soraya Ines Londoño Sanchez  
Area de Nomina  
Grupo de Prestaciones Sociales  
Ministerio de Defensa Nacional



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

No. OFI21-60175 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021 15:49

Doctor(a)  
MARTA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
SECRETARIA  
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA  
Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 123 DEL 27-01-2020  
REF. EJECUTIVO  
DTE COOPERATIVA COCREDIMED NIT 900219151  
DDO. BARANDICA MALDONADO EDWIN DE JESUS CC 8497536  
RAD. 13001400307620190250200

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 01 de julio de 2021, bajo el No.Ext21-59884 mediante el cual ordena embargo del 30% de la pensión y las primas con límite de \$ 6.284.000.00 que devenga el señor para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

*Adicionalmente le informo que presenta embargo de alimentos en JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO INIRIDA, proceso 94001318400120090008900, valor de \$280.365.00. de la pensión.*

*Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.*

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

REVISÓ: PD6 ALEXANDER ALBERTO CRUZ GUTIERREZ.  
Jefe Área Nomina de Pensionados

Realizo. SORAYA LONDOÑO  
[Soraya.londono@mindefensa.gov.co](mailto:Soraya.londono@mindefensa.gov.co)

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MndefensaColombia

Youtube: MndefensaColombia

Instagram: MndefensaCo

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02502

La respuesta allegada por segunda vez por el Jefe de Área Nómina Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional mediante la cual informa que el demandado ya cuenta con un embargo por alimentos por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Puerto Inírida dentro del proceso 9400131840012009000890, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.